

Lima, 02 JUN. 2011

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 011306

Lima, 02 JUN. 2011

VISTOS:

El expediente N° 070-09-SHM/R y el Informe GFM-183-2011, sobre procedimiento administrativo sancionador iniciado a Minera Huallanca S.A.;

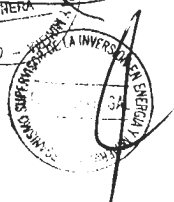
CONSIDERANDO:**1. ANTECEDENTES**

- 1.1 En cumplimiento del Programa Anual de Supervisión del año 2009, la Gerencia de Fiscalización Minera de OSINERGMIN encargó a la empresa supervisora Ingenieros Consultores Contratistas y Asociados E.I.R.L. (en adelante, la Supervisora), realizar la supervisión regular sobre normas de seguridad e higiene minera en la unidad minera "Pucarrajo" de Minera Huallanca S.A. (en adelante, Huallanca).
- 1.2 La supervisión se efectuó desde el 7 al 9 de noviembre de 2009 y el informe fue presentado al OSINERGMIN mediante Carta N° 172-09-G.G./ICCA EIRL del 18 de noviembre de 2009 (registro de ingreso N° 1265961 de la misma fecha).
- 1.3 Mediante Oficio N° 1433-2010-OS-GFM del 31 de agosto de 2010, notificado el 3 de setiembre de 2010, se comunicó a Huallanca el inicio del procedimiento administrativo sancionador, adjuntándose copia del informe preparado por la Supervisora.
- 1.4 Huallanca presentó sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, mediante Carta del 14 de setiembre de 2010 (registro de ingreso N° 1410205 de la misma fecha).

2. ARGUMENTOS DE MINERA HUALLANCA S.A.

- 2.1 Infracción al inciso c) del artículo 33° del Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2001-EM (en adelante, RSHM). Por haberse encontrado personal de la empresa Servicios Generales Ramírez SRL realizando trabajos de bombeo de agua en interior mina, incumpliendo el numeral 6.11 de su propio procedimiento escrito de trabajo seguro "Bombeo de agua en interior mina" donde señala: *"El personal bombero debe haber recibido una capacitación en la operación de las bombas: las estacionarias y las sumergibles, debiendo tener los conocimientos básicos de electricidad y mecánica"*.

Huallanca señala que ha cumplido con subsanar la observación efectuada por la Supervisora, ya que la Superintendencia de Mina, en coordinación con la Superintendencia de Mantenimiento Mecánico y Eléctrico, inició las capacitaciones para el personal bombero de la compañía y empresas especializadas, cuyos temas comprendieron: tipos de bombas, funciones de las bombas estacionarias y sumergibles, lectura de presiones, altura de cabeza y aspectos relacionados a



mantenimiento eléctrico. Adjunta registros de asistencias a las capacitaciones y fotografías de las mismas.

3. ANÁLISIS

- 3.1 Infracción al inciso c) del artículo 33° del RSHM. Por haberse encontrado personal de la empresa Servicios Generales Ramírez SRL realizando trabajos de bombeo de agua en interior mina, incumpliendo el numeral 6.11 de su propio procedimiento escrito de trabajo seguro "Bombeo de agua en interior mina" donde señala: *"El personal bombero debe haber recibido una capacitación en la operación de las bombas: las estacionarias y las sumergibles, debiendo tener los conocimientos básicos de electricidad y mecánica"*.

El artículo 33° del RSHM establece: *"Es obligación del supervisor: (...) c) Asegurarse que los trabajadores cumplan con los estándares, procedimientos escritos y prácticas de trabajo seguro y usen adecuadamente el equipo de protección personal apropiado."*

El Procedimiento Escrito de Trabajo Seguro "Bombeo de agua en interior mina" (fojas 91 y 92), establece en el numeral 6.11 que: *"El personal bombero debe haber recibido una capacitación en la operación de las bombas: las estacionarias y las sumergibles, debiendo tener los conocimientos básicos de electricidad y mecánica"*.

En el informe de supervisión (fojas 8 y 9), la Supervisora determinó que *"La empresa Servicios Generales Ramírez S.R.L. SEGERA (...) está realizando trabajos de bombeo en interior mina."* y *"No cuenta con capacitación en horas hombre en capacitación en IPER, PETS, Reglamentos internos de la empresa minera ni de las empresas contratistas mineras por encontrarse paralizada de las actividades mineras."*

Asimismo, Huallanca manifiesta que el 04 de abril de 2010 inició la capacitación del personal bombero de la compañía y de las empresas especializadas (fojas 294), lo que constituye una acción correctiva realizada con posterioridad a la supervisión que no exime de responsabilidad ni substraer la materia sancionable, conforme a lo establecido en el artículo 8° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 233-2009-OS-CD.

Por lo expuesto, debe mantenerse la infracción imputada.

- 3.2 De acuerdo al numeral 3.1 de la presente resolución, Huallanca ha cometido una (1) infracción a la normatividad vigente; por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.1, del punto 2, "Seguridad Minera" del Anexo correspondiente a la Escala de Multas y Penalidades, aprobada por Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/VMM, le corresponde una multa de diez (10) Unidades Impositivas Tributarias por dicha infracción.

De conformidad con la Ley de Creación del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, Ley N° 26734; Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332; Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al OSINERG, Ley N° 28964, Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 233-2009-OS/CD y la



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 077306**

Escala de Multas y Penalidades, aprobada por Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/VMM;

Con la opinión favorable de la Gerencia Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a MINERA HUALLANCA S.A. con una multa ascendente a diez (10) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de pago, de conformidad con lo expuesto en el numeral 3.1 de la presente resolución.

Artículo 2°.- DISPONER que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco de Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora del Scotiabank Perú S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución; sin perjuicio de informar en forma documentada a OSINERGMIN del pago realizado.

Artículo 3°.- De conformidad al artículo 41°, segundo párrafo del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la multa se reducirá en un 25% si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior y la empresa sancionada se desiste del derecho de impugnar administrativa y judicialmente la presente Resolución.

Artículo 4°.- Una vez cancelada la multa, el equivalente al 30% de su importe deberá ser provisionado por la Oficina de Administración y Finanzas de OSINERGMIN, en una cuenta especial, para fines de lo establecido en el artículo 14° de la Ley N° 28964.



EDWIN QUINTANILLA ACOSTA
GERENTE GENERAL
OSINERGMIN